Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. Nº	11211625
EXP. Nº	20078124

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 592 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 30 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 560-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 27 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 2641-2026-GRJ/GRI/SGSLO con fecha de recepción 22 de octubre de 2026; Informe N° 216-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT con fecha de recepción 21 de octubre de 2026; Carta N° 014-2026-JS/CS/RERM, con fecha de recepción 09 de octubre de 2026; Carta N° 172-2026/CONSORCIOACOBAMBA, con fecha de recepción 02 de octubre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO ACOBAMBA, con fecha 03 de mayo de 2024, suscribieron el Contrato N° 094-2024/GRJ/ORAF, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN" con CUI N° 2336443, por el monto de S/ 54,873,903.30 (Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Tres con 30/100 soles) y por el plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 172-2026/CONSORCIOACOBAMBA, de fecha de recepción 02 de octubre de 2026, el Representante Común del Consorcio Acobamba presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N°08 sustentando técnica y legalmente en el inicio registrado mediante el Asiento N°852 del 12/05/2026, una afectación por precipitaciones de fuerte intensidad que perjudicaron el avance físico y las actividades programadas, invocando los artículos 197 y 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicha causal de naturaleza climatológica e imprevisible, ajena a la voluntad del contratista, conforme señalan en los Asientos N°853 al N°860, los cuales detallaron las partidas impactadas y la persistencia de condiciones adversas que configuraron bajo rendimiento operativo en el tramo analizado de la obra. Por consiguiente, tras excluir el 21/05/2026 por registrar una incidencia distinta y el 22/05/2026 debido a la suspensión formal del plazo contractual comunicada en el

Asiento N°863, la cuantificación asciende a nueve (09) días calendario, comprendidos del 12 al 20 de mayo de 2026, cuya aprobación obligará a adecuar los calendarios contractuales y la ruta crítica, desplazando el hito final de ejecución del 03/12/2026 al 12/12/2026;

Que, mediante Carta N° 014-2026-JS/CS/RERM de fecha de recepción 09 de octubre de 2026, suscrito por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar en su condición de Jefe de Supervisión, OTORGA OPINIÓN FAVORABLE a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°08 por nueve (09) días calendarios, en estricto cumplimiento del procedimiento y las disposiciones legales vigentes establecidas en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). El sustento expone que, si bien los frentes de los Bloques B, C, D y TP presentaron restricciones técnicas independientes; indicando que se acredita la afectación climática directa sobre las partidas críticas del Bloque A, configurando la causal contemplada en el literal a) del Artículo 197° del RLCE ("Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista") y señalando que se modificó la ruta crítica del programa de ejecución contractual vigente por hechos ajenos a la responsabilidad del contratista;

Que, mediante Informe Técnico N° 2641-2026-GRJ/GRI/SGSLO con fecha de recepción 22 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras (e), en referencia al Informe N° 216-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT suscrito por el Arq. Jhon Córdova Torres, DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por el total de 09 días calendario, detallando lo siguiente:

"(...)

III. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO VINCULANTE A LA AMPLIACIÓN SOLICITADA

El marco normativo para la aprobación de una Ampliación de Plazo en Contratos de Obra está Regulado principalmente por el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225** y su **Reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, donde los parámetros clave regulados son.

1. **El Numeral 34.9 del Art° 34 de la Ley**, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual.
2. **El Art° 197 del RLCE** establece las siguientes causales:
 a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.
3. El Procedimiento para la Aprobación de la Ampliación de Plazo según lo regulado Art° 198 del RLCE debe seguir plazos estrictos de caducidad como son los siguientes:
 - **Anotación en Cuaderno de Obra:** El residente debe anotar el inicio y el final de las circunstancias que determinan la ampliación.
 - **Solicitud del Contratista:** Dentro de los **quince (15) días** siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad.
 - **Informe de Supervisión:** El inspector o supervisor emite un informe técnico y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles**.
4. Otro en la Normativa de Contrataciones del Estado peruano, las **Ampliaciones de Plazo por lluvias** se fundamentan principalmente en la configuración de **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, las cuales están reguladas de manera específica para contratos de obra donde los criterios son los siguientes.
 - **Causas ajenas a la voluntad:** Las lluvias, al ser hechos naturales, pueden sustentar una solicitud de ampliación de plazo si generan atrasos o paralizaciones que no dependen de la

voluntad del contratista.

- **Afectación de la ruta crítica:** Para que la solicitud sea procedente en contratos de obra, el evento (las lluvias) debe **afectar obligatoriamente la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente. No basta con la simple existencia del fenómeno climático; el contratista debe acreditar que este tuvo como efecto necesario la imposibilidad de cumplir con las prestaciones en el plazo pactado.
- **Cuantificación del impacto:** El contratista debe fundamentar y sustentar de manera objetiva el número de días de ampliación necesarios para culminar las prestaciones pendientes.

5. Tenemos que de acuerdo al grado de intensidad las lluvias tienen un comportamiento y en base a estos podríamos determinar el grado de afectación de las lluvias sobre la ejecución física de la Obra, cuya intensidad está regulado por SENAMHI conforme a lo siguiente:

TABLA N° 01
AFECTACIÓN DE LAS LLUVIAS SEGÚN SU INTENSIDAD

Lluvia Débil (o ligera):	Menos de 2 mm/h. Gotas pequeñas y constantes; apenas humedece el suelo.
Lluvia Moderada:	Entre 2 y 15 mm/h La lluvia es continua y visible, pero manejable para las actividades diarias.
Lluvia Fuerte:	Entre 15 y 30 mm/h El agua cae con mayor rapidez y puede generar acumulación en calles en poco tiempo
Lluvia Muy fuerte:	Entre 30 y 60 mm/h Comienza a reducir la visibilidad y puede causar anegamientos locales.
Lluvia Torrencial:	Más de 60 mm/h Precipitación extrema y peligrosa que suele provocar inundaciones repentinas, desbordes y deslizamientos (huaycos)

6. Otro es que la Contratista ni la Supervisión No sustentan en sus Argumentos y/o Análisis y/o documentos adjuntos las horas de lluvia con datos SENAMHI para definir un grado real de afectación de la ruta crítica ya que se debe analizar el programa de ejecución vigente con las horas de lluvia que afectaron el programa ya que la contratista y la supervisión presumimos asumen las 08 horas diarias laborables afectadas, pero en el cuaderno no se registra suspensión y/o paralización de los trabajos en obra de esos días, de forma total, por lo que al parecer se debió analizar retrasos en obra y justificarlos, y no como paralizaciones donde la entidad sale perjudicada.

7. En referencia a los argumentos de la Empresa contratista y ratificados por el supervisar de obra tenemos Opiniones OSCE Vinculantes a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por la Causal de Precipitaciones Pluviales las cuales en sus conclusiones establecen lo siguiente:

OPINIÓN N° D000013-2025-OSCE-DTN (24/02/2025)

1. A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo en un contrato de obra es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198 del Reglamento; ***por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada***, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el Reglamento.

OPINIÓN N° D000003-2025-OECE-DTN (29/04/2025)

1. Una de las causales de ampliación de plazo que podía sustentar la solicitud de un contratista ejecutor de obra era aquella que se generaba por atrasos y/o paralizaciones de obra, por causas no imputables a dicho contratista; sin perjuicio de ello, cabe anotar que, ***para que dicha solicitud sea procedente, ésta debía justificarse de manera objetivamente sustentada (con base a la situación o evento específico que generó los atrasos y/o paralización), y además debía seguir el procedimiento previsto en el artículo 198 del anterior Reglamento, para su aprobación,*** de corresponder.

2. En el marco del procedimiento para solicitar la ampliación de plazo de un contrato de obra, el inspector o supervisor, según corresponda, tenía a su cargo la emisión de un informe técnico en el que emitía su opinión respecto de la solicitud presentada

y sustentada por el contratista; siendo responsabilidad de este último que su solicitud se encuentre debidamente sustentada, para su posterior evaluación por parte del inspector o supervisor y de la Entidad, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES:

Conforme a la evaluación de los escritos presentados por la Empresa Contratista y el Supervisor de Obra y conforme a lo Regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, a su Reglamento y a las Opiniones OSCE vinculantes; Referente al cumplimiento del Marco Normativo para aprobar la Ampliación de Plazo N° 08, concluimos en lo siguiente:

5.1. Tanto la Empresa Contratista como el Supervisor de Obra no justifican de manera objetiva si la Obra sufrió un retraso o se paralizo; por el efecto de las lluvias.

5.2. La Empresa Contratista y la Supervisión incumplen con fundamentar y/o sustentar la Afectación de la Ruta Crítica mediante un Análisis Técnico vinculando la Intensidad de las lluvias con los trabajos ejecutados en obra por día laborable, para establecer que grado de afectación tuvo esta y como afecto la ruta crítica

5.3. El sustento que la Empresa Contratista argumenta la cual es ratificada por el Supervisor de Obra, no es presentada de manera objetiva ya que su sustento es solo argumentativo, al no acreditarlos con informes meteorológicos emitidos por SENAMHI y/o con estudios y/o datos Pluviométricos y/o Pluviógraficos para determinar si los lo argumentos son ciertos.

5.4. La Solicitud de la Ampliación de Plazo fue presentada de forma Extemporánea considerando que el cierre de causal se registró el 20/05/2026 y la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 el contratista la presento el 02/10/2026, incumpliendo lo regulado en el Art° 198.1 del RLCE.

Por lo tanto, la **CONCLUSIÓN** que emitimos como área usuaria es que el escrito presentado incumple con el marco normativo, a razón de esto la **OPINIÓN TÉCNICA** es la de **DECLARAR la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08**.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 560-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 27 de octubre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por un total de nueve (09) días calendario, formulada por el contratista CONSORCIO ACOBAMBA, en el marco del Contrato N° 094-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN" con CUI N° 2336443; en tanto la solicitud fue presentada de forma extemporánea y no se ha acreditado técnicamente la afectación real a la ruta crítica conforme a lo exigido en el literal a) del artículo 197° y el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en estricta conformidad a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 2641-2026-GRJ/GRI/SGSLO, manteniéndose inalterable el plazo de término de ejecución de obra vigente".

Que, el contratista CONSORCIO ACOBAMBA solicitó la Ampliación de Plazo N° 08 por nueve (09) días calendario, invocando la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, derivada de la supuesta afectación y bajo rendimiento en las actividades programadas por presencia de precipitaciones pluviales entre el 12 y el 20 de mayo de 2026; al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ha determinado la IMPROCEDENCIA de la referida solicitud, fundamentando su decisión, en que esta fue presentada de forma extemporánea el 02 de octubre de 2026 (mediante Carta N° 172-2026/CONSORCIOACOBAMBA), pese a que el cierre de la causal invocada fue registrado en el Asiento N° 860 del Cuaderno de Obra con fecha 20 de mayo de 2026, superando el plazo legal de quince (15) días calendario establecido en el numeral 198.1

del artículo 198 del RLCE y en la Opinión N° D000013-2025-OSCE-DTN. Asimismo, se evidencia que ni el contratista ni la Supervisión de Obra han justificado de manera objetiva si la obra sufrió un retraso o una paralización total por efecto de las lluvias registrándose en el cuaderno de obra únicamente actividades a bajo rendimiento sin suspensión total de la jornada laboral de 08 horas, ni han sustentado técnicamente el grado real de afectación sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente mediante reportes meteorológicos emitidos por el SENAMHI y/o estudios o datos pluviométricos o pluviográficos que respalden las horas e intensidad de lluvia invocadas; por lo que, al haberse presentado de manera extemporánea y no haberse acreditado objetivamente la afectación real a la ruta crítica conforme a lo exigido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Opinión N° D000003-2025-OECE-DTN, se han incumplido los requisitos concurrentes y obligatorios para la configuración de una ampliación de plazo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por el período de nueve (09) días calendario, formulada por el contratista CONSORCIO ACOBAMBA mediante Carta N° 172-2026/CONSORCIOACOBAMBA, en el marco del Contrato N° 094-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN", con CUI N° 2336443; manteniéndose inalterable el plazo de término de ejecución de obra vigente, en estricta conformidad con lo determinado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe Técnico N° 2641-2026-GRJ/GRI/SGSLO y en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO ACOBAMBA, al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar en su condición de Jefe de Supervisión, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, conforme a las formalidades establecidas en la normativa vigente, para su trámite y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Secretaría General que suscribe, Certifi
que la presente es copia fiel de su origina

HYO. 30 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pére
SECRETARIA GENERAL (e